GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CALDERON DE LOS RIOS David Osvaldo FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2022 10:41:55 -05:00

Trujillo, 21 de Julio del 2022

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000602-2022-GRLL-GOB

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por don GASPAR ROBERTO RÍOS REAÑO contra la Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR/GRSE, que deniega el petitorio de su solicitud presentada en fecha 5 de agosto de 2021, con el petitorio de regularización de remuneración personal conforme a lo dispuesto en el artículo 52.° de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del recurrente presentada el 5 de agosto de 2021, ante la Gerencia Regional de Educación, peticiona la regularización de su remuneración personal conforme a lo dispuesto en el artículo 52.° de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado;

Que, mediante Informe n.° 74-2021-GRLL-OP-PS, de fecha 22 de setiembre de 2021, el servidor Luis Enrique Pretell Sánchez de la Oficina de Personal, de la Gerencia Regional de Educación, concluye en denegar el petitorio de la solicitud presentada en fecha 5 de agosto de 2021 por el recurrente, con base en los fundamentos expuestos en su análisis;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR-GRE, de fecha 18 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Educación resuelve denegar el petitorio de su solicitud presentada en fecha 5 de agosto de 2021, relativo al pago de reintegro de la Bonificación Personal en forma continua con retroactividad al 1-9-2001, devengados e intereses legales, con base en su parte considerativa;

Que, mediante Constancia de notificación de resolución, se acredita el acto de notificación de la Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR/GRSE en el domicilio del recurrente, en fecha 20 de octubre de 2021;

Que, mediante Recurso de apelación presentado el 13 de abril de 2022, el recurrente impugna la Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR/GRSE que deniega el petitorio de su solicitud presentada en fecha 5 de agosto de 2021;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; esto, de conformidad con el artículo 2.° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual regula su legitimidad y naturaleza jurídica;

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2022 09:10:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.07.2022 14:04:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFEDCIS**

Que, conforme se tiene de los antecedentes, de la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR/GRSE, se verifica que su acto de notificación en el domicilio del recurrente, se produjo en fecha 20 de octubre de 2021. Asimismo, el recurso impugnativo dirigido contra la referida resolución gerencial se presentó en fecha 13 de abril de 2022, por lo que se advierte que dicho recurso se ha presentado extemporáneamente, por el vencimiento del plazo contenido en el numeral 218.2 del artículo 218.° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que es de 15 días perentorios (hábiles);

Que, en observancia del considerando precedente, se advierte que el acto administrativo que la Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR/GRSE contiene ha adquirido la calidad de acto firme, en mérito a la taxativa aplicación del artículo 222.° del citado texto único ordenado, cuyo texto prescribe:

"**Artículo 222°. – Acto firme.** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, como complemento del considerando anterior, es concerniente referenciar el quinto considerando de la Resolución Administrativa de la Gerencia del Poder Judicial n.° 202-2019-PP/JJ –el mismo que cita a Juan Carlos Morón–, relativo a que, "(…) por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque, la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo";

Que, conforme al considerando octavo de la citada resolución administrativa: "(…) por imperio de la ley, los plazos obligan igual, sin necesidad de apercibimiento o intimidación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en lo que respectivamente les concierne, quienes tienen recíprocamente el deber de cumplirlos y poder exigir su cumplimiento en sede administrativa o en la vía judicial (…)";

Que, estando a los alcances de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y al Informe Legal n.° 139-2022-GRLL-GGR-GRAJ-RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por don GASPAR ROBERTO RÍOS REAÑO contra la Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve declarar denegar el petitorio de su solicitud presentada en fecha 5 de agosto de 2021, relativo al pago de reintegro de la Bonificación Personal en forma continua con retroactividad al 1-9-2001, devengados e intereses legales, con base en su parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLÁRESE COMO ACTO FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional n.° 3503-2021-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve declarar denegar el petitorio de su solicitud presentada en fecha 5 de agosto de 2021, relativo al pago de reintegro de la Bonificación Personal en forma continua con retroactividad al 1-9-2001, devengados e intereses legales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFEDCIS**

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente por
DAVID OSVALDO CALDERON DE LOS RIOS
GOBERNACION REGIONAL(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFEDCIS**